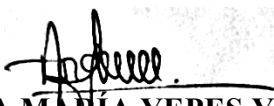




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra suspendido por acuerdo conciliatorio.

La parte ejecutante allegó memorial informando sobre el incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, motivo por el cual, solicita se continúe con este proceso y se decrete las medidas cautelares referidas en el escrito genitor. (ver anexo 22. Cd. Ppal)

Julio 10 de 2023,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	17001400300920220072300
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	SOCIEDAD RUEDABIKE SAS
	ANDRES FELIPE HOYOS CARDONA
	MARIAN VALENCIA CARDONA

I. Objeto De Decisión

Se decide sobre la reanudación del presente proceso teniendo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo conciliatorio informado por la parte ejecutante; así mismo se decidirá sobre las medidas cautelares deprecadas.

II. Resuelve.

Primero: Reanudar el presente proceso ejecutivo promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial Finanfuturo en contra de la Sociedad Ruedabike SAS, Andrés Felipe Hoyos Cardona y Mariana Valencia Cardona.

Segundo: Continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo conforme se acordó en ordinal QUINTO del acta de conciliación, se señala como fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 del CGP, el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Tercero: No acceder a seguir adelante la ejecución conforme lo solicitó la parte ejecutante, en razón a que, según se acordó en el acta de conciliación, en caso de incumplimiento de una de las cuotas pactadas, la parte demandante se le concedió la posibilidad de solicitar la continuación de este proceso, esto es, dar continuidad a la audiencia que fue convocada para el día 19 de abril de 2023.



Cuarto: Advertir que las pruebas a ser tenidas en cuenta dentro de la presenta causa judicial son la decretadas mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023

Quinto: Prevenir a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en la audiencia presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sexto: Decretar El embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores identificados con placas FSF 98C y FTD 56C de propiedad del señor Andrés Felipe Hoyos Cardona. En consecuencia, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada, **correspondiendo a la parte interesada sufragar los gastos que se generen con la inscripción de la medida**

Séptimo: No acceder a decretar el embargo y retención de los depósitos que existan o llegaren a existir y que posean los demandados en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio, por cuanto, dicha cautela fue decretada mediante auto de calenda 29 de noviembre de 2022, y a la fecha permanece vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b38f58a33ae2546d5b4a90ef182206891b5ac8e226730c6cfc78b18402406**

Documento generado en 11/07/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>